AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se deja en el sentido que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1, parágrafo 1, se suspendieron *"los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, …"*, advirtiendo en el parágrafo 2, que *"en el evento que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantara la suspensión de los términos mediante acto administrativo"*; razón por la cual los términos se reanudaran acorde a lo antes señalado.

San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 68693105001-2022-00168-00

1º. Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)[1], toda vez que, para tal data, no había regresado del Superior el cuaderno de segunda instancia en torno a la decisión de recurso de apelación contra auto proferido el 23 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro.

2º. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito, en providencia proferida el primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual confirmó con modificaciones el auto del 23 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero

[1] PDF 72 cuaderno principal acción ejecutiva.

Civil del Circuito de la ciudad del Socorro; proveído respecto del cual se negó la solicitud de aclaración, corrección, adición y complementación planteadas por las partes al interior de este proceso, en auto del 30 de junio de 2023.

3º. Visto y leído el memorial obrante en archivo PDF 76 del expediente electrónico, requiérase a la apoderada de la parte ejecutante, para que cumpla con los postulados del art. 446-4 del C. G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión normativa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En efecto, al interior de este proceso obra ya actualización de la liquidación de crédito, la cual se encuentra debidamente aprobada –ver archivo PDF 051 cuaderno principal del proceso ejecutivo y archivo PDF 14 y 19 del cuaderno de segunda instancia-, luego lo procedente en este caso concreto es actualizar la liquidación, para lo cual debe tomarse necesariamente como base de la misma, la liquidación que se encuentre en firme, situación que en el sub lite no aconteció, pues presenta la liquidación desde la mesada correspondiente al mes de octubre de 2010, y es evidente que la actualización de la liquidación del crédito esta efectuada con corte a septiembre de 2021.

4º. Como quiera que de la documentación obrante en archivo PDF 77, del expediente electrónico, por parte del Director de Asuntos Laborales del Banco Popular, se hace notar constitución de título judicial a favor de este proceso y a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito -cuya titular se declaró impedida para seguir conociendo del mismo-, es del caso ordenar librar oficio al mencionado Despacho Judicial, para que se sirva efectuar la conversión del título o los títulos judiciales constituidos a órdenes de Ese Despacho y a favor del radicado 68-755-31-13-001-2020-00010-oo, siendo demandante JORGE MARIO CAICEDO y

demandado el Banco Popular. Al librar el oficio indíquesele el número de la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a Este Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c6c1c8ac2e3cd89ec3fcbd26fb2464604cd94bc195a497dfffac845fede5e6**
Documento generado en 21/09/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica